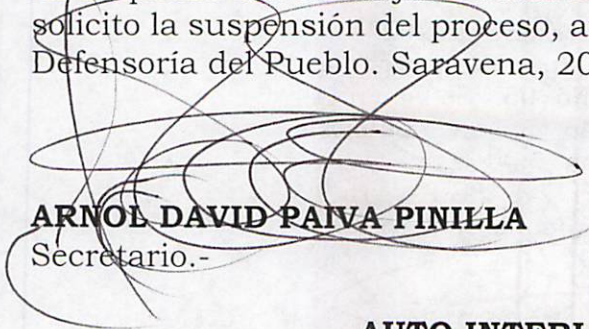


81.736.31.84.001.2021.00197.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, 20 de Enero de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 078
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA

Saravena, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por HILDA YANETH FERNÁNDEZ CHIQUILLO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

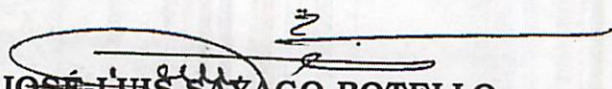
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022.

ARNOL DAVID RAJVA PINILEA
Secretario.

81.736.31.84.001.2011.00244.00 ALIMENTOS.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 20 de Enero de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de ALIMENTOS propuesto por TATI KAROLINA LÓPEZ VELÁSQUEZ contra DIASEL CARRILLO GALVIS, la demandante solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria, dentro del proceso en comento.

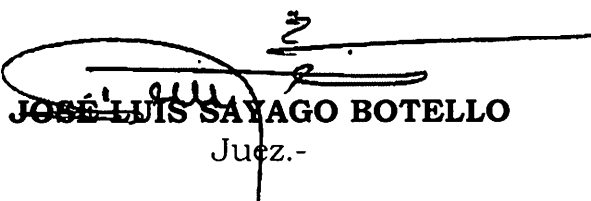
Una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del seis (6) de Enero de 2012, el despacho resolvió dar por terminado el proceso de la referencia, por esta razón no se puede acceder a la petición incoada por la memorialista.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

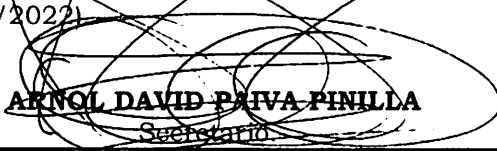
NEGAR la solicitud de expedición de una certificación de deuda por concepto de cuota alimentaria, suscrita por TATI KAROLINA LÓPEZ VELÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifiquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

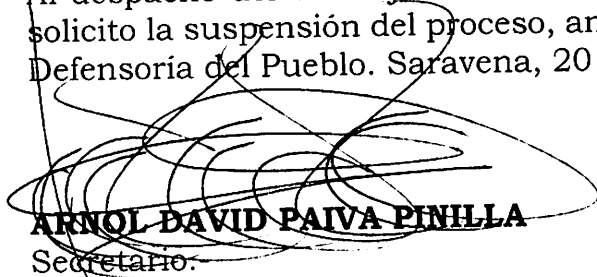
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA

Hoy veinticuatro (24) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2020.00380.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, 20 de Enero de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 081
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por DELINDA CÁRDENAS MANCIPE y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Líbrese los oficios correspondientes.

Notifiquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

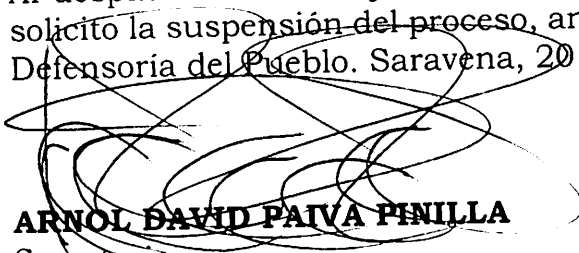
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

81.736.31.84.001.2019.00455.00 ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Al despacho del señor juez informando que, el apoderado de la demandante solicito la suspensión del proceso, ante la terminación de su contratado con la Defensoría del Pueblo. Saravena, 20 de Enero de 2023.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 082
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO propuesto por JUDITH ANDREA FLÓREZ URREGO y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante es un profesional adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Arauca cuyo contrato laboral con esa entidad venció el 30 de noviembre de 2022 y por lo tanto la demandante está acéfala de representación judicial, en este momento, deberá suspenderse el presente proceso, hasta que la interesada designe un apoderado de confianza que la siga representando en este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

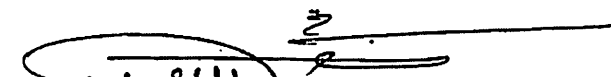
PRIMERO.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta que, la demandante designe un apoderado judicial que asuma la defensa de sus intereses.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia designe un apoderado de confianza (abogado), que la siga representando en este proceso.

TERCERO.- Vencido el término otorgado al demandante en el numeral anterior, inmediatamente pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ LUIS SAYAGO BOTELLO
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de Enero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 05. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOLD DAVID RAIVA PINILLA
Secretario.
